INFORME SECRETARIAL: Le informo señor juez que dentro del presente proceso no aparecen consignaciones de títulos judiciales; además, no hay solicitudes de embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvase proveer.

Medellín, o6 de agosto de 2021

VIANEY URIBE ELORZA Escribiente



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS	ARMANDO ENRIQUE DANGOND NOGUERA
RADICADO	No. 05 001 40 03 027 2018-01093 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA
	OBLIGACIÓN – (CON SENTENCIA).

El apoderado de la parte demandante, dando cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en auto de fecha 15 de julio de 2021, indica que lo que se pretende es la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Al revisar el poder, se observa que tiene poder para recibir, por lo que es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de ARMANDO ENRIQUE DANGOND NOGUERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO** que pesa sobre el vehículo de PLACAS **HQK**, de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA, cuyo propietario es el demandado **ARMANDO ENRIQUE DANGOND NOGUERA**. Líbrese el correspondiente oficio.

No se levanta el secuestro por cuanto dicha medida no se perfeccionó.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ JUEZ

VUE/m₃

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez Juez Civil 027 Oral Juzgado Municipal Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd4d3ef62fea5be0853d40daaec4cebd5cbdb473e37eb3792e45091093511c4**Documento generado en 05/08/2021 11:16:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica